



Recibido por

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CJ124

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por sus servidores públicos una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno para poder costearse los gastos de manutención;

CONSIDERANDO: Que el señor MODESTO ARISTIDE REYES MOREL, ha desempeñado diversas funciones públicas en los treinta años de servicio público entre los cuales Profesor durante 9 años, Ex diputado y Ex sindico;

CONSIDERANDO: Que el señor SOCRATES HUMBERTO MATIAS PEREZ, ha desempeñado diversas funciones públicas en más de 20 años en el servicio público, entre los cuales se encuentra Inspector de Rentas Internas y otras posiciones;

CONSIDERANDO: Que el señor MODESTO ARISTIDE REYES MOREL, no cuenta con los recursos económicos necesarios que le permitan subsistir con dignidad sus años de vejez;

CONSIDERANDO: Que el señor MODESTO ARISTIDE REYES MOREL, presto sus servicios en las aulas por más de 30 años ininterrumpidos;

CONSIDERANDO: Que dado el alto costo de la vida, tan ilustre Educador, está atravesando por una precaria situación económica por sus problemas de salud;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se conceden sendas Pensiones mensuales Civiles del Estado de (RD \$ 30,000) Treinta Mil Pesos, a favor de los señores MODESTO ARISTIDE REYES MOREL y SOCRATES HUMBERTO MATIAS PEREZ .

ARTICULO SEGUNDO: Dichas Pensiones serán pagadas con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Chilles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.-

DADA....

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República por la provincia Valverde

11
7